Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de agosto de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Que la medida cautelar solicitada en el escrito de inicio no será admitida, dado que no corresponde, por esa vía, interferir en procesos judiciales ya existentes (Fallos: 319:1325; 327:4773; 328:1438 y causas CSJ 1023/2012 (48-A)/CS1 "Asociación de Bancos Argentinos -ADEBA- y otros c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa de certeza" y "Transportadora Cuyana S.A. c/ San Juan, Provincia de y otro -Estado Nacional citado como tercero- s/ medida cautelar -INC. 01-", pronunciamientos del 2 de julio y 17 de diciembre de 2013, respectivamente, entre otros), y esa sería la consecuencia de proveer favorablemente la petición efectuada en el apartado VI de la demanda, dada la existencia de los procesos ejecutivos denunciados a fs. 17 vta./18, en trámite ante este Tribunal.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte Suprema (arts. 116 y 117, Constitución Nacional). II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Obra Social para la Actividad Docente, que se sustanciará por la vía del proceso ordinario,

-//-

-//-por el plazo de quince días (artículos 338 y concordantes, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). III. Rechazar la medida cautelar solicitada. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Provincia de San Juan**, representada por los **doctores Guillermo Horacio De Sanctis (Fiscal de Estado), Sergio Saffe Peña, Edgardo Navarro y Emilio Daneri Conte Grand (letrados patrocinantes).**

Parte demanda: **Obra Social para la Actividad Docente (no presentada en autos).**